

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJECUTIVO: 10013103013-1997-01539-00.

Se niega la medida cautelar solicitada que reposa a folio 142, por no encontrarse autorizada por el artículo 593 del CGP.

“Por lo anterior, proceda el peticionario adecuarla conforme a lo regulado por nuestro ordenamiento procesal civil.

La comunicación remitida por la Secretaria de Movilidad, se agrega a los autos para que conste, así mismo se pone en conocimiento de las partes para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO****Juez**

(1997-1539 -1 folios-)